



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 455

RADICACIÓN: 760013103-001-2015-00589-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: José Sigifredo Peña Beltrán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac9fbaae8213c6970c0e50a6e48ed15127c229369d86be6ad634ca1a933bb22

Documento generado en 18/05/2022 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.721

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-1999-01034-00
DEMANDANTE: Banco BCSC S.A.
DEMANDADOS: Antonia Vivas Oliveros y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso en consideración a que su representada condonó la obligación que se ejecuta dentro del plenario. Al respecto, se debe decir que la figura de la condonación no fue prevista por el legislador para dar por terminado un proceso ejecutivo que se encuentra en fase de ejecución; por lo tanto, para proceder a la terminación del proceso deberá adecuar su solicitud, conforme la normatividad dispuesto para ello en el Código General del Proceso. En consecuencia, se deberá negar la solicitud de referencia.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52597be2472de703223b0d01abd8023bb553758990b6f7f35be4e242f6bfb16d
Documento generado en 18/05/2022 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 776

RADICACIÓN: 760013103-002-2009-00167-00
DEMANDANTE: Jesús Antonio Naranjo Arango y/o
DEMANDADOS: Fabiola Trujillo Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito mediante el cual la Procuraduría General de la Nación, remite por competencia el escrito allegado por el demandante, mediante el cual solicita a este despacho la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con MI 370-147172, lo anterior como que le asiste interés en dicha causa.

Al respecto, es pertinente indicarle al peticionario que esta operadora judicial ya se pronunció frente a la mencionada solicitud mediante providencia del 30 de junio de 2019, por lo tanto, se le ordenará al memorialista estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Adicionalmente, se dispondrá requerir al apoderado judicial a fin de que eleve la solicitud que en derecho corresponda para hacer efectivo el derecho que se demanda y que prevé el estatuto procesal civil en este específico caso, ello por cuanto, NO PROCEDE el registro del embargo del inmueble referido si existe un embargo VIGENTE de un proceso hipotecario. Remítase a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estese el memorialista a lo dispuesto en Auto No. 2670 de 30 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el considerando de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial a fin de que eleve la solicitud que en derecho corresponda para hacer efectivo el derecho que se demanda, conforme se indicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.456

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00319-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Balanzas Detecto Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

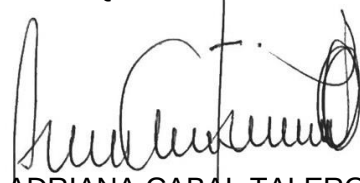
Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

sk



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 457

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00030-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Stephanie Montes Orrego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

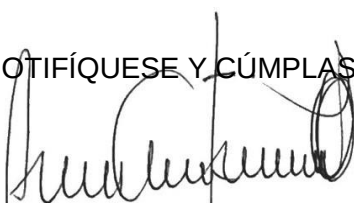
Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

sk



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 451

RADICACIÓN: 760013103-003-2015-00191-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Dora Cristina Hoyos Aristizabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

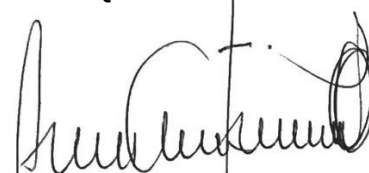
Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

SK



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 458

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00262-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Juan Carlos Mejía Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

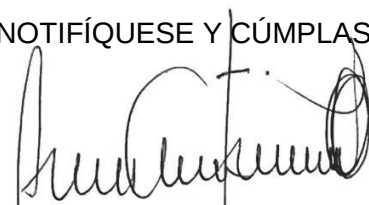
Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.459

RADICACIÓN: 760013103-003-2017-00031-00
DEMANDANTE: Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADO: Ingredia ZF Del Pacífico S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e34ac36b36a8bb887ad3f5c1bb87ee4c79e5c27b7dd32ff75bf31ebdc08e89e3

Documento generado en 18/05/2022 11:43:31 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 452

RADICACIÓN: 760013103-004-2016-00281-00
DEMANDANTE: Sistemcobro SAS y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Gales IPS S.A.S.y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

SK



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 821

RADICACIÓN: 760013103-006-2012-00244-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEFARMA E.U.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a atender las solicitudes de la apoderada de la parte ejecutada ID 7 y 9 del expediente judicial electrónico sobre devolución de depósitos judiciales. Para ello, debe indicarse que del examen hecho al expediente se observa que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 0887 (f. 155 del cuaderno principal) el cual, en su numeral segundo, se ordenó: *“el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen”*.

No obstante lo anterior, es necesario aclarar que en el expediente obra oficio de la DIAN No. 105244440-14 del 13 de septiembre de 2012 (fl 11 del cuaderno de medidas previas), en el que informa que el demandado DEFARMA Nit. 900.208.565-9, presenta obligaciones vencidas por valor de \$2.228.000, el cual fue agregado mediante Auto de trámite No. 347 del 5 de octubre de 2012 (fl 12 del mismo cuaderno), por tanto, se requerirá a la mentada Entidad para que informe si la obligación se encuentra vigente, y de ser así, presente una actualización de la misma.

Por otro lado, se constata que la Dirección de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ha solicitado en dos ocasiones la conversión de los títulos al Juzgado de Origen, la cual a la fecha de proyección de este Auto no se ha realizado, por tanto, se realizará nuevamente la solicitud.

En consecuencia, este despacho en esta ocasión negará la solicitud de devolución de depósitos a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta ocasión la solicitud de devolución de títulos a la parte ejecutada, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la DIAN para que informe si la obligación del demandado DEFARMA Nit. 900.208.565-9, comunicada mediante oficio No. 105244440-14 del 13 de septiembre de 2012 se encuentra vigente y de ser así, presente una actualización de la misma.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado 6° Civil del Circuito de la Cali, para que realice la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información para la conversión de depósitos judiciales:

Radicación: 760013103006201200244

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT 860.003.020-1

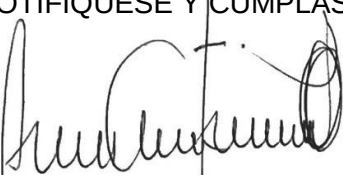
Demandado: DEFARMA Nit. 900.208.565-9

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

CUARTO: INGRESAR el expediente a despacho una vez el Juzgado de origen informe sobre la conversión de los depósitos judiciales y la DIAN sobre la vigencia de la obligación para decidir sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 460

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00173-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías y Reintegra S.A.S.
DEMANDADO: José Sebastián Palacios Gallego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 766ded1e71ed7c89d691cfb357660e44e69f6d1a8d4c441bfe7071f50950db04

Documento generado en 18/05/2022 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

sk





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 822

RADICACIÓN: 760013103-012-2011-00516-00
DEMANDANTE: Comcel S.A.
DEMANDADO: Celoccidente S.A., Alexandra Arbeláez Lozano y Mario Humberto Lopera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto, se observa memorial de la parte ejecutante (ID 35) en el que solicita dar cumplimiento al numeral sexto del Auto 1512 del 30 de agosto de 2021 sobre requerir al Juzgado de Origen para la conversión de títulos. Al respecto es pertinente mencionar que por medio de la Oficina de Apoyo se ofició al Juzgado 12 Civil del Circuito, quienes a su vez allegaron memorial informando sobre la ejecución del requerimiento.

Así las cosas, este despacho procederá a pagar los depósitos a los cuales se les realizó la conversión por parte del Juzgado Doce Civil del Circuito. Es necesario precisar que el título No. 4069030002139126 por valor de 3.680.000, aún se encuentra en el Juzgado 18 Civil del Circuito, por tanto, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por otra parte, se requerirá a las partes para que aclaren lo relacionado con el título No. 4069030002483872 por valor de \$376.223,46, el cual hace parte del valor total solicitado (\$188.408.221,46) y sobre el cual realizaron parte de la transacción (ID 05), pero, al realizar la correspondiente revisión, se constata que se encuentra en la cuenta judicial denominada DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago de depósitos judiciales hasta por valor de \$18.141.228 a favor de la parte ejecutante COMUNICACION CELULAR SA COMCEL SA identificado con Nit. 800.153.993-7, como abono al saldo que quedó pendiente en Auto 1512 del 30 de agosto de 2021.

Los títulos a pagar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002751024	8001539937	COMUNICACIONES CELULAR COMCEL SA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 3.023.538,00
469030002751025	8001539937	PEDRO ANDELFO SOFTWARE EXPRESS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 3.023.538,00
469030002751026	8001539937	COMUNICACIONES CELULAR COMCEL SA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 3.023.538,00
469030002751027	8001539937	COMUNICACIONES CELULAR COMCEL SA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 3.023.538,00
469030002751028	8001539937	COMUNICACIONES CELULAR COMCEL SA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 3.023.538,00
469030002751029	8001539937	COMUNICACIONES CELULAR COMCEL SA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 3.023.538,00
						\$ 18.141.228,00

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 18 Civil del Circuito de la Cali, para que realice la conversión del depósito judicial a favor del presente asunto a la Cuenta de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información para la conversión de depósitos judiciales:

Radicación: 76001310301220110051600
No. Título: 4069030002139126
Cuenta Judicial No. 760012031801
Nombre Cuenta Judicial: OFICINA APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aclaren lo relacionado con el título No. 4069030002483872 por valor de \$376.223,46, el cual hace parte del valor total solicitado (\$188.408.221,46) que fue convenido en la transacción (ID 05), pero, al realizar la correspondiente revisión, se constata que se encuentra en una cuenta judicial de la DIAN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES CALI.

CUARTO: INGRESAR el expediente a despacho una vez el juzgado 18 Civil del Circuito de la Cali informe sobre la conversión del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82cd23412d6d5948de898ba49a460848b34ebd804fb7353e281b75097080439**
Documento generado en 18/05/2022 09:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>